



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0086

Radicado No. 138363189002-2015-00199-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente proceso ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, adelantada por la señora ANA ROSA POLO MEJIA, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2015-00199-00, haciéndole saber que el abogado ANTONIO REYES GARCIA, presentó renuncia al poder que le venía conferido desde el miércoles, 11 de mayo de 2022 10:53 A.M.; a su vez le hago saber que la demandante confirió nuevo poder que fue presentado el viernes 27 de enero de 2023 04:14 p. m. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 20 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO SE ABSTIENE DE ACEPTAR RENUNCIA DE PODER y RECONOCE PERSONERIA
REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA ROSA POLO MEJIA
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR**

Visto el informe de secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el abogado ANTONIO REYES GARCIA, mediante memorial radicado el día miércoles, 11 de mayo de 2022 a las 10:53 A.M manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial de la señora ANA ROSA POLO MEJIA.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se advierte que el togado no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del CGP.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso... (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

A su vez, se advierte que la demandante, mediante memorial radicado el viernes, 27 de enero de 2023 a las 04:14 p. m. confirió poder al abogado FIDEL SALGADO DE LA CRUZ, tal como lo establece el Art. 75 del C.G.P.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En ese orden de ideas, sería del caso que el Juzgado se abstuviera de darle trámite a la solicitud de renuncia, atendiendo que el abogado ANTONIO REYES GARCIA no acompañó con la renuncia la comunicación al poderdante, si no es porque la demandante confirió nuevo poder y esa es una causal para dar por terminado el poder inicialmente conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señora ANA ROSA POLO MEJIA, al abogado FIDEL SALGADO DE LA CRUZ, identificado con CC. #8.665.849 y T.P. No. 86.719 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0086

Radicado No. 138363189002-2015-00199-00

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado ANTONIO REYES GARCIA, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (partes y apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ab068e882baff4abca369085639d589fe735bf8b1d9ff05404d1283ae18cb**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>